



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23337/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 26 de mayo de 2021.

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
Calle Aquiles Serdán Núm. 416-A, San Felipe Hueyotlipan,
C.P. 72030, Puebla, Puebla.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito número IEE/SE-426/2021 signado por usted, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiuno, remitió dos consultas identificadas con los números de oficio IEE/SE-421/2021 e IEE/SE-424/2021 a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuyas partes conducentes se transcriben a continuación:

Consulta IEE/SE-421/2021:

“1. Si los gastos y costos respecto a la organización, realización y transmisión de los debates públicos entre las candidaturas a realizar dentro del presente Proceso Electoral, ¿son considerados como actos de campaña y por lo tanto fiscalizables? (aun cuando sean sufragados en su totalidad por el Instituto, o en su caso, por un esquema mixto).”

Consulta IEE/SE-424/2021:

“Así como en alcance al similar IEE/SE-421/2021 enviado el día de hoy 22 de mayo del presente año, le solicito atentamente tenga a bien dar razón respecto a si los gastos generados y costos respecto a la organización, realización y transmisión de los debates públicos entre las candidaturas a realizar dentro del presente Proceso Electoral, son considerados como actos de campaña y por lo tanto fiscalizables en los 3 supuestos siguientes:

- 1. Si es que son atraídos por parte del OPLE.*
- 2. Si son sufragados por los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.*
- 3. En el caso que sean por parte tanto del OPLE como de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.*

De igual forma, en caso de que lo concerniente al debate público se lleve a cabo en condiciones distintas a las previstas en los artículos anteriormente referidos, solicito pueda informar de igual manera lo pertinente a realizar.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23337/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido, solicita que se le informe si los gastos y costos respecto de la organización, realización y transmisión de los debates públicos son considerados como actos de campaña aún y cuando sean sufragados por el Organismo Público Local Electoral o por los partidos políticos y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes o de forma conjunta.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 218, numerales 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen que en términos de lo que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales son los encargados de la organización de los debates entre todas las personas candidatas a la Gubernatura, y promoverán la celebración de debates entre todas las personas candidatas a Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los referidos organismos electorales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

De acuerdo con el artículo 304 el Reglamento de Elecciones, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en periodo de campaña, en los que participan las candidaturas postuladas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad, trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los participantes.

En este sentido, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales que son propuesta de los candidatos, por lo que, en su celebración, se debe asegurar el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, de tal forma que constituyen una de las vías más importantes de información para las ciudadanas y los ciudadanos a cerca de los candidatos a puestos de elección popular; no sólo sobre las plataformas electorales de los partidos, sino también sobre la trayectoria y decisiones públicas de ellos.

Los debates a realizar por parte de la autoridad electoral, deben contener mayores elementos de agilidad y de participación ciudadana, que permitan intercambio de ideas, contraste de opiniones y que provean información a la ciudadanía para que sirvan a su propósito fundamental de brindar elementos para un voto informado y razonado.

Ahora bien, las modalidades de los debates se enlistan en el artículo 305 del Reglamento de Elecciones, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 305.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23337/2021
Asunto.- Se responde consulta.

1. Las modalidades de los debates son:

- a) Debates obligatorios entre candidaturas a la Presidencia de la República;
- b) Debates organizados por el Instituto;
- c) Debates entre candidaturas a diputaciones federales y senadurías, en los que coadyuve el Instituto;
- d) Debates organizados por el opl en el ámbito de su competencia, y
- e) Debates entre las candidaturas, no organizados por autoridades administrativas electorales.

Es así que en lo referente a la **celebración de debates con intervención del Instituto**, el artículo 307 del Reglamento de Elecciones señala que el Consejo General creará una comisión temporal integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros Electorales del Consejo General y la Secretaría Técnica estará a cargo del Titular de la Coordinación Nacional de Comunicación Social y como invitado permanente, el Titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El artículo 310 del mismo ordenamiento legal, señala reglas adicionales para los debates en elección de senadurías y diputaciones federales, con intervención del Instituto, señalando que el Instituto coadyuvará a través de sus órganos desconcentrados, a la organización de debates relativos a las contiendas para la elección de senadores y diputados federales, que acuerden las candidaturas, partidos o coaliciones, directamente o por conducto de sus representantes.

En ese tenor, en lo referente a los **debates en el ámbito local**, en el artículo 311 del Reglamento de Elecciones indica que los Organismos Públicos Locales Electorales organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gubernatura o a la Jefatura de Gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos a elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales Electorales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales serán quienes promuevan la transmisión a estos debates por parte de los concesionarios.

Ahora bien, en lo que respecta a los **debates no organizados por autoridades administrativas electorales**, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Elecciones, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 314.

1. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.
2. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de debates entre los candidatos a Presidente de la República; al consejo local que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23337/2021
Asunto.- Se responde consulta.

corresponda, en caso de debates entre los candidatos a senador; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a diputados federales, o al opl que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

4. Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la lgipe. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos.

5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

6. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.

7. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.

8. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP.”

Al respecto, el artículo 218 de la LGIPE, referido en el citado Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

“Artículo 218.

1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.

2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23337/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”

Es por lo anterior que, los partidos políticos, candidaturas y candidaturas independientes pueden organizar debates, y los gastos que se deriven de los mismos serán contabilizados como **gastos operativos de campaña**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2, inciso b), fracción 1, de la LGIPE; 127 y 199, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 243.

(...)

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

(...)

b) Gastos operativos de la campaña:

1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 127.

Documentación de los egresos



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23337/2021
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)

Artículo 199

De los conceptos de campaña y acto de campaña

(...)

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

(...)

b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares."

Por otra parte, en el artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala que los medios de comunicación de la Entidad podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto.
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

Ahora bien, mediante acuerdo CD/AC-061/18 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó los lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular, en el cual en sus artículos 21 y 22 señala que los gastos generados por cuestión de un debate podrán ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos y/o coaliciones a las que pertenezcan los candidatos involucrados, tal y como se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 21. COSTOS. El Instituto realizará las gestiones necesarias, a fin de apoyar a los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes a la Gubernatura, en su caso con los costos que se generen por la realización del debate; asimismo, éstos podrán ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes, a los que pertenezcan quienes participen en los mismos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23337/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Para el caso de los debates entre candidaturas a diputaciones y presidencias municipales, los costos deberán ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes, a los que pertenezcan quienes participen en los mismos.

ARTÍCULO 22. FISCALIZACIÓN. Para efectos comprobatorios de los gastos generados por la realización de los debates, se estará a lo dispuesto por el Instituto Nacional en materia de fiscalización.

Asimismo, el informe que rindan los Consejos Distritales y Municipales respecto a los debates celebrados, deberá señalar claramente el costo de la celebración del mismo, así como la manera en que los gastos fueron cubiertos por cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes que participaron en dicho debate.”

III. Caso concreto

De acuerdo a la normatividad antes señalada, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, su celebración se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en este, es así que, la celebración de dichos ejercicios políticos promueve el interés social y busca en todo momento concientizar a la ciudadanía respecto del ejercicio de un voto libre, informado y razonado.

En los debates se confrontan las propuestas de solución a los principales problemas que enfrentan los municipios, las entidades federativas y el país; pero también exponen la personalidad y el carácter de quienes buscan el voto de la ciudadanía.

Las modalidades de los debates son las siguientes:

- a) Debates obligatorios entre candidaturas a la Presidencia de la República;
- b) Debates organizados por el Instituto;
- c) Debates entre candidaturas a diputaciones federales y senadurías, en los que coadyuve el Instituto;
- d) Debates organizados por el opl en el ámbito de su competencia, y
- e) Debates entre candidaturas, no organizados por autoridades administrativas electorales.

El instituto coadyuvará a través de sus órganos desconcentrados, a la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de senadores y diputados federales, que acuerden los candidatos, partidos o coaliciones, directamente por conducto de sus representantes.

Asimismo coadyuvará a la realización de los debates, previa solicitud que por escrito formulen los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes registrados a un mismo cargo de elección popular o de sus representantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23337/2021

Asunto.- Se responde consulta.

En lo que respecta a los **debates en el ámbito local**, los Organismos Públicos Locales Electorales organizarán debates entre todas las candidaturas a gubernatura o jefatura de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y **deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local**, para lo cual, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales Electorales generen para este fin, podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión.

El organismo público que corresponda, **deberá informar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, al menos tres días antes previos a la celebración del debate**, la fecha y hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

Para la celebración de los debates de las candidaturas a Diputaciones Locales, así como a las Presidencias Municipales, en caso que los Organismos Públicos Locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Los consejos locales o distritales, según sea el caso, realizarán las acciones necesarias para favorecer el adecuado desarrollo de los debates, en la medida de los recursos humanos y materiales disponibles, y atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación.

Asimismo, podrán brindar asesoría jurídica a los organizadores del debate conforme a sus posibilidades e invitarán a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad o distrito que corresponda, a que participen en la transmisión de los debates.

Ahora bien, en cuanto a los **debates no organizados por la autoridad administrativa electoral**, los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto y estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República; al consejo local que corresponda, en caso de debates entre las candidaturas a senadurías; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre las candidaturas a diputaciones federales, o al Organismo Público Local Electoral que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

La realización y organización de los debates en la elección de Gobernador en el estado de Puebla, en el artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que el Consejo General organizará por lo menos un debate público que se llevará



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23337/2021

Asunto.- Se responde consulta.

a cabo previo acuerdo de los partidos políticos, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización, así como acordar los lineamientos y plazos que regirán los mismos. Asimismo, el Consejo General a través de los consejos distritales y municipales promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.

Los medios de comunicación de la Entidad podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto.
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

Cabe señalar que **los gastos derivados de la realización de un debate deberán ser distribuidos de manera igualitaria entre los candidatos participantes y, en consecuencia, serán reconocidos en la contabilidad de cada uno de ellos, los cuales deberán de ser debidamente comprobados de conformidad con lo que establece el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización** y las disposiciones legales aplicables, en consecuencia:

- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
- Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
- El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- **Las erogaciones que realicen los sujetos obligados con motivo de la organización de debates serán considerados como gastos operativos de campaña.**
- Los gastos realizados con motivo de la realización del debate, **deberán ser distribuidos entre los candidatos participantes en el debate y reconocidos como gastos operativos de campaña**, asimismo, deberán ser registrados en la contabilidad del candidato o candidata participante de conformidad con la normatividad aplicable; para cubrir gastos, podrán utilizar indistintamente financiamiento público o privado.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23337/2021
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Los gastos derivados de la realización del debate sufragados por el Instituto no deberán ser distribuidos de manera igualitaria entre los candidatos participantes, y en consecuencia, no serán reconocidos en la contabilidad de ninguno de ellos.**
- Cuando se realicen debates no organizados por autoridades administrativas electorales, los partidos, candidaturas y candidaturas independientes, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- La organización de los debates en el estado de Puebla, para la elección de la Gubernatura, diputaciones locales y presidencia municipal se encuentra regulada en el artículo 224 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
- Mediante acuerdo **CG/AC-061/18** se aprobaron los lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

Ccp. Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

